

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**Nº 004-2024-UNAM**

Moquegua, 16 de enero de 2024

**VISTOS**, El Informe Nº 013-2024-DIGA/PRES/UNAM del 11.01.2024; el Informe Legal Nº 0016-2024-OAJ/CO-UNAM del 10.01.2024, el Informe Nº 047-2024-U.ABAST-DIGA-PRES/UNAM del 09.01.2024; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora del 12 de enero del 2024, y; el Provedido Presidencial Nº 147 de Presidencia de fecha 12 de enero de 2024, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 27.12.2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, registró en el SEACE la publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 052-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, por el importe de S/. 128,916.00 soles.

Que, con Informe Nº 047-2024-U.ABAST-DIGA-PRES/UNAM, el Director de la Unidad de Abastecimiento, solicita que el Titular de la Entidad proceda con la declaración de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 052-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en vista que de la revisión efectuada al expediente de contratación y las especificaciones técnicas se tiene que en el folio 03 y 04 se encuentran los planos, los mismos que no forman parte del expediente de contratación y que por omisión del especialista no se incluyeron en el archivo de las bases estándar. Por ello, los postores no podrían formular una oferta de manera integral y de esta manera el procedimiento quedaría desierto al no tener ofertas registradas, solicitando la nulidad del procedimiento de selección, para retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Que, a través del Informe Legal Nº 0016-2024-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que el Titular de la Entidad proceda con la declaración de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 052-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de Sistema de Aire Acondicionado para la obra: Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, sede Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a fin de que se corrija la deficiencia por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, con Informe Nº 013-2024-DIGA/PRES/UNAM, el Director General de Administración, remite la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 052-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de Sistema de Aire Acondicionado para la obra: Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por lo que deriva el expediente a Presidencia con la finalidad que mediante Acto Resolutivo se declare la Nulidad de Oficio debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, en base a las opiniones técnicas y legales favorables.



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 004-2024-UNAM

Que, según el inciso c) del artículo 2º del TUD de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF-, se considera el **Principio de Transparencia**, en virtud al cual *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolla bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad”*. Como se ve, en las bases estándar no se da tal información clara, que afectaría el procedimiento de selección justo en la etapa del otorgamiento de la buena pro.

Que, según lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación...” “En tanto que de acuerdo a lo previsto en el artículo 47º del Reglamento es el Órgano Encargado de las Contrataciones el responsable de elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección. Pero da el caso que, de acuerdo a lo informado, el expediente de contratación y las especificaciones técnicas se tiene que en el folio 03 y 04 se encuentra los planos, los mismos que no forma parte del expediente de contratación, y por omisión del especialista no se incluyeron en el archivo de las bases estándar. Con lo que se contraviene el Principio de Transparencia.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUD de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...” En el numeral 44.1 del artículo 44º en mención, se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección: cuando contravengan las normas legales, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Por lo que, al declarar la nulidad; el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Por cuanto, el contenido de las bases estándar, no resultó clara y coherente para que los participantes conocieran el contenido integral de las bases de la convocatoria; contraviniendo el Principio de Transparencia previsto en la Ley y el Reglamento, prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento de Selección, ameritando la nulidad de éste y a fin de que se corrija la deficiencia se debe retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 12 de enero del 2024, por UNANIMIDAD se acordó: **DECLARAR, de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-OEC/UNAM-I**, cuyo objeto de la convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**”, a fin de que se corrija la deficiencia por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; debiendo retrotraer hasta la etapa de Convocatoria debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° IIII-2023-UNAM, de fecha 01 de diciembre del 2023, se resuelve ENCARGAR, Provisionalmente al Dr. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, Vicepresidente de Investigación, asumir interinamente el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora **de la Universidad Nacional de Moquegua, desde el 04 de diciembre del 2023** hasta que el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación – MINEDU, emita Designación de las nuevas autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua, por las consideraciones expuestas.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Provedido Presidencial N° 141 de Presidencia de fecha 12 de enero del 2024, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial; y, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora.

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 004-2024-UNAM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2023-DEC/UNAM-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, a fin de que se corrija la deficiencia por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección; RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de Convocatoria debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, como consecuencia de lo descrito en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** al interesado con la presente resolución, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución,

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



**DR. JOSÉ LUIS AGUILAR CRUZADO**  
PRESIDENTE (E)



**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPJ  
JIGA  
U. Altab.  
DIRH  
Sec. Técnica  
DTIN  
Interesado

JJSP/Esp.  
Arch. (2)